



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00164-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por JORGE EDUARDO CASTELLANOS SOTO contra IREIMA JAUREGUI ROZO, atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP),

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21115280969 objeto de cobro vista a folio 6, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 15 de junio hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante la suma de \$709.430 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 8 de junio de 2023 por valor de \$52.015,60, los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando estos no sobrepasen la tasa máxima legal.

Así mismo, se decretaron medidas cautelares, las cuales no se ha hecho efectivas, dado que no se han retirado los oficios respectivos.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 21 de junio de 2023, ya que se le entregó la misma el 17 de junio de 2023, vencido el término para cancelar la obligación total no aparece constancia de que la haya realizado.

Se tiene que la ejecutada no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de IREIMA JAUREGUI ROZO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante JORGE EDUARDO CASTELLANOS SOTO.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la ejecutada IREIMA JAUREGUI ROZO a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Líquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$40.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez

